

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Exp. - No. 11001333603320210024000

Demandante: EDGAR TRILLOS GALVIS y OTROS

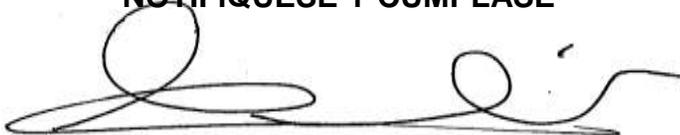
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y NACIÓN–FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Auto de trámite No. 596

Revisadas las presentes diligencias, resulta necesario que la parte ejecutante explique el alcance de la cesión de derechos económicos de AVANCE SENTENCIAS S.A.S a ARITMETIKA S.A.S y de esta última a FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. como vocera del FUDEICOMISO INVERSIONES ARITMETIKA SENTENCIAS, comoquiera que los dos contratos señalan en su objeto una “cesión parcial” de los derechos económicos de la sentencia judicial que se pretende ejecutar.

En este sentido se le concede a la parte el plazo de diez (10) días conforme lo dispone el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, con el propósito que proceda de conformidad con lo anterior expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de septiembre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.

Firmado Por:

**Lidia Yolanda
Juez Circuito**



Santafe Alfonso

033

**Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

¹ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9200af7fea3ae1c873b3e97ae0d2974fbe41f17a9a7df1bd6c16deebf449be94

Documento generado en 15/09/2021 01:47:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**